

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO MIXTO
Demandante	LEASING DEL VALLE S.A.
Demandados	LUZ STELLA PEREZ DE PEREZ
Radicación	050013103008-1998-00970-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	
Asunto	Decreta terminación del proceso por desistimiento tácito.

El artículo 317 del Código General del Proceso, en su tenor literal dispone que:
“... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. ... El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: ...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

Dentro del proceso de la referencia, el 07 de septiembre de 2000, se ordenó seguir adelante la ejecución y la última actuación dentro del proceso, data del 03 de septiembre de 2004.

Se decretaron como medidas cautelares, el embargo y secuestro del vehículo de placas ITM 355 y del inmueble con matrícula inmobiliaria 012-0006595 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota – Antioquia, para medidas cautelares que fueron comunicadas mediante oficios 323 y 324 y que fueron debidamente inscritas. (Fls. 9 y 18 cdno. de medidas). Mediante auto del 20 de agosto de 2002, se aprobó la diligencia de remate del vehículo de placas ITM-355 y se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de este bien.

Así las cosas, han transcurrido más de dos (2) años sin que se haya solicitado o realizado alguna actuación de parte, dentro del proceso de la referencia.

De lo anterior emerge que han concurrido los presupuestos normativos establecidos por el literal b) del numeral segundo artículo 317 del Código General del Proceso, por lo cual esta judicatura decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas respecto del bien inmueble.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

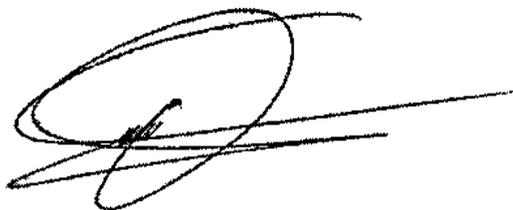
PRIMERO: Se decreta la terminación por desistimiento tácito, del presente proceso EJECUTIVO promovido por **LEASING DEL VALLE S.A** en contra de **LUZ STELLA PEREZ DE PEREZ.**

SEGUNDO: No condenar en costas ni perjuicios.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que recaen sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 012-6595 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. Ofíciase al funcionario correspondiente.

CUARTO: Se ordena el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'I' followed by a horizontal line and a smaller signature.

ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)